

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 12/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY DEL CARMEN RINCON PEÑA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2018 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL ANTONIO CONRADO SALCEDO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2018 00290	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBETH MARTINEZ CUADROS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2018 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANTONIA BERNAL	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2018 00339	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2018 00379	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILU MEDINA CARVAJALINO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2019 00300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA ISABEL RAMOS PAGUANA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO RESUELVE: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00033	Acciones de Cumplimiento	MELKIS JOSE KAMMERER OCHOA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2021 00030	Electoral	JOSE ALBERTO MURGAS AVILA	MUNICIPIO DE PAILITAS Y YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO RESUELVE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL, DE PREUBAS Y DE ALEACIONES Y DE JUZGAMIENTO - CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR UN TERMINO COMUN DE 10 DIAS	11/08/2021	I
20001 33 33 006 2021 00132	Acciones de Cumplimiento	LUZ MELY CERA OCAMPO	SECRETARIA DE TRANSITO DE FUNDACION	Auto Interlocutorio AUTO DISPONE: CONCEDER LA IMPUGNACION PRESENTADA POR LA ACCIONANTE	11/08/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY DEL CARMEN RINCON PEÑA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00246-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del once (11) de marzo de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha doce (12) de noviembre de 2019 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f8d959880818841cbe4dd5becb60f7db23c9bc1aa86370b6e7ce999613837**

Documento generado en 11/08/2021 05:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAUL ANTONIO CONTRADO SALCEDO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00256-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veintidós (22) de abril de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha veintidós (22) de agosto de 2019 que NEGÓ las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ade468542a364fe9170b0fb133d0b3c3a64592d6a3a81caa915688967d11b7**

Documento generado en 11/08/2021 05:13:18 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIBETH MARTNEZ CUADROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00290-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veintidós (22) de abril de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha doce (12) de diciembre de 2019 que NEGÓ las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00abb3b78ff9dc3e70784aae1bb1ae1c6789627bf42883ececfa8e9ad5bbe93e**

Documento generado en 11/08/2021 05:12:12 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIO BERNAL ARMESTO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00319-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del seis (6) de mayo de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019 que declaró probadas las Excepciones de Fondo propuestas por la entidad accionada y NEGÓ las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c8df0d32348e3f7d0ba06a37b45995061547e6816d4e3617f1377d18d0941a**

Documento generado en 11/08/2021 05:10:33 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00339-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del ocho (8) de abril de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha doce (12) de noviembre de 2019 que declaro probada las Excepciones propuestas y NEGÓ las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c740146d3345a2a1c179da1506870155b9234fcb8c0b0f8e652768e7501c1**

Documento generado en 11/08/2021 05:09:20 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARILU MEDINA CARVAJALINO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00379-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del ocho (8) de abril de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019 que NEGÓ las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c668f9ee94f4a36313edb4e3d614bf4ceb3cad77f41fbddc767b687e526be953**

Documento generado en 11/08/2021 05:08:18 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA ISABEL RAMOS PAGUANA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

“(…)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria” (Subrayado nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuentan con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio



Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00300-00?csf=1&web=1&e=sWhHlf

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.959.137 y T.P No. 256.081 del C.S de la J, en su condición de apoderada de la entidad accionada, conforme al Poder que obra en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f611c3bcdd59bfdd0b8d61d5757ba41d0bbc2907ba84f25bbe7ae95c4f174fc8**

Documento generado en 11/08/2021 04:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MELKIS JOSÉ KAMMERER OCHOA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00033-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del treinta y uno (31) de julio de 2020, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), que declaró Improcedente la presente Acción de Cumplimiento.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492d87818bf9102bab335e54e55f245bf198fa28a4c194fc613eeef90b4640b9**

Documento generado en 11/08/2021 04:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MURGAS AVILA

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR
(Resolución Nro. 034 del 01 de enero de 2016) y
YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2021-00030-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 283 del CPACA y el numeral 1º, literal d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por cuanto las pruebas solicitadas por las partes no resultan pertinentes, conducentes ni útiles para resolver el litigio en el presente proceso; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial, de Pruebas y de Alegaciones y Juzgamiento.

Cabe destacar, que el apoderado Judicial de YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN en la Contestación de la Demanda solicita la siguiente Prueba:

“SOLICITUD DE OFICIO.

Sírvase oficiar al municipio de Pailitas - Cesar, para que envíe al despacho con destino a este proceso, certificación en la que manifieste si dentro de las pólizas de manejo contratadas y adquiridas por el municipio, se ha cobijado a la demandada YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARÍN.”

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el despacho que no es necesaria ni útil para resolver el Litigio en el presente proceso, esto es, determinar si el nombramiento en

Provisionalidad de YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARÍN, en el Cargo de Auxiliar Administrativo - Pagaduría Grado 01, Código 407 del Municipio de Pailitas-Cesar (Resolución N° 034 del 01 de enero de 2016, "*Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad*"), proferido por el Alcalde de ese Municipio, violó las normas en que debía fundarse, precisándose que las Pruebas aportadas con la demanda son suficientes para tomar una decisión de fondo.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 78, numeral 10 del CGP y el artículo 175 numeral 4 del CPACA, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 78: DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)*

*10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”;
(...)*

Artículo 175: Contestación de la demanda. *Durante el termino de traslado, el desmandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)*

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”.

Así las cosas, es evidente que la Parte Demandante tenía la obligación de aportar con la Demanda las Pruebas que tenía en su poder y pretendía hacer valer en el proceso, tales como la solicitada y descrita en precedencia, por lo que, esta agencia judicial No Accederá al decreto de la misma.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvY29uYWRtdmFsbGVkdXBhcl9jZW5kb2pfcmlFtYWp1ZGljaWFsX2dvdI9jby9FaDVnRVFsSzV5SkpvcFVHNmk1M19xTUJmZDFFRHFrLWh6UXpvOHJHRFhKcTI3P3J0aW1IPTInV0RKenRiMlVn&id=%2Fpersonal%2Fj06admvalledupar%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FExpedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20Electoral%2F20001%2D33%2D33%2D006%2D2021%2D00030%2D00

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL, DE PRUEBAS y de ALEGACIONES Y DE JUZGAMIENTO a que se refieren los artículos 283, 285 y 286 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.
J6/AMP/Rhd/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8425fd50245a8cd147d4e556ab7e979a697278b5d4937dae0aeff3a53ed3a72a

Documento generado en 11/08/2021 11:12:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUZ MELY CERA OCAMPO
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE FUNDACION-MAGDALENA.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00132-00

Concédase la impugnación presentada por la señora LUZ MELY CERA OCAMPO contra el Fallo proferido por este despacho el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021); en consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b14e5a4b41ba817817895d74893c35f693712a45c9a99d992f5dbe1a89a05**

Documento generado en 11/08/2021 11:10:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

